Proyecto de Ley N° 4877/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
04 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 12:02 PM

PROYECTO DE LEY QUE COMPLEMENTA EL MARCO LEGAL VIGENTE REFERIDO AL EJERCICIO PROFESIONAL DEL GEÓGRAFO

Los congresistas del Grupo Parlamentario Acción Popular, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS,** ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°-C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE COMPLEMENTA EL MARCO LEGAL VIGENTE REFERIDO AL EJERCICIO PROFESIONAL DEL GEÓGRAFO

Artículo 1.- Objetivo
La presente Ley tiene por objetivo complementar el marco legal del ejercicio profesional del Geógrafo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 28723, Ley que crea el Colegio de Geografos del Perú.

Artículo 2.- Alcance
La presente Ley, norma el ejercicio profesional del Geógrafo en el territorio nacional en el sector público, privado y en el ejercicio independiente de la profesión.

Artículo 3.- Requisitos para el ejercicio profesional
El profesional que ejerza labores de Geógrafo tanto en el sector público y privado; así como, en la docencia de la profesión o cualquier campo profesional, según lo dispuesto en el artículo 11° de la presente Ley, requiere poseer el grado académico y/o título profesional conforme a ley.

Artículo 4.- Rol del Profesional Geógrafo
El Geógrafo es un profesional, cuyo campo de estudio e investigación es la geografía. Como profesional presta sus servicios en el campo académico, la investigación científica y la gestión del territorio. Su carácter holístico permite una gran versatilidad y flexibilidad para el tratamiento de fenómenos socio - ambientales territoriales.

El Geógrafo participa en el diseño e implementación de planes y proyectos ambientales, de gestión y ordenamiento territorial, y gestión del riesgo de desastres, usando los Sistemas de Información Geográfica (SIG), el procesamiento de imágenes satelitales y otras geotecnologías, tanto para fenómenos físicos-naturales como sociales, a través de una visión integral del territorio que permite identificar su interrelación e interdependencia para una mejor toma de decisiones.

También se encarga de la resolución de problemas relacionados con el impacto ambiental, el cambio climático, la planificación urbana, la planificación rural, el desarrollo local sustentable-sostenible, la gestión de los recursos naturales y socio-culturales; además, gestión del paisaje y demarcación territorial.

Artículo 5.- Especialidad de la profesión del Geógrafo

Se consideran especialidades para el ejercicio profesional del Geógrafo, sin tener el carácter de exclusivo o excluyente con otras profesiones, a todas aquellas actividades científicas, académicas, técnicas, humanísticas, ya sean éstas públicas o privadas, conforme al ámbito de su competencia, en los siguientes aspectos:

a) Realizar investigaciones científicas para generar nuevos conocimientos de su especialidad e investigaciones aplicadas con el fin de producir cambios en problemas geográficos y territoriales específicos e integrales del desarrollo del país.

b) Desempeño de la docencia en las disciplinas de Geografía, y áreas de función profesional del geógrafo, especificadas en el artículo 11° de la presente Ley, en los diferentes niveles de la educación superior.

c) Desempeño en la planificación, participación, dirección, supervisión, ejecución de estudios y publicaciones en equipos de trabajo multidisciplinarios.

d) Desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos públicos o privados, nombramientos administrativos o judiciales, de oficio o a propuesta de parte.

e) Elaboración, expedición, presentación y sustentación de laudos, consultas, estudios, asesoramientos, informes, dictámenes, auditorías, pericias, tasaciones, certificados, planes, programas y proyectos de las temáticas especificadas en el artículo 11° de la presente Ley, destinados al interés público o privado, a solicitud de autoridades o reparticiones públicas o privadas.

f) Realizar asesoramiento en la redacción de legislación, reglamentaciones y otras normas de las temáticas especificadas en el artículo 11° de la presente Ley.

g) Diseño de metodologías y técnicas de análisis mediante el modelamiento de variables territoriales, sociales y ambientales, con la elaboración de estudios de líneas de base.

h) Actuación como asesor y jurado en el ámbito académico relacionados a materias geográficas, ambientales y sociales de su competencia según las temáticas especificadas en el artículo 11° de la presente Ley.

i) Gestión, conducción y administración del territorio y el ambiente, sistemas de geo-seguridad social y la biodiversidad geográfica.

j) El empleo de las geo-tecnologías en los campos de las temáticas especificadasen el artículo 11° de la presente Ley.

k) Desarrollo de la cartografía base y temática de acuerdo a la normatividad cartográfica nacional y su reglamento.

l) Conformación de equipos técnicos para consultorías en el sector público y privado.

Artículo 6.- Alcances de los requisitos para el ejercicio de la profesión
Queda instaurado que deberán estar colegiados todos aquellos profesionalesGeógrafos, incluido Geógrafos extranjeros que se encuentren ejerciendo en formadependiente o independiente, que estén prestando servicios temporales opermanentes, en el sector público o privado, en calidad de contratados o personalde confianza, realizando trabajos en algún área o sub áreas del campoprofesional del Geógrafo, consignadas en el artículo 11° de la presente Ley,debiendo acreditar su certificado habilitación profesional, emitido por el Colegio deGeógrafos del Perú.

Artículo 7.- El certificado de Habilitación Profesional
El certificado que acredita la habilitación del profesional Geógrafo para el ejerciciode su profesión, es emitido por el Colegio de Geógrafos del Perú; por ello, será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la Geografía (según lo especificado en el artículo 11° de la presente Ley), ya sea en entidades públicas o privadas, con la finalidad de garantizar su situación de colegiado habilitado para el ejercicio de la profesión.

Artículo 8.- Refrendo y el ejercicio de la actividad profesional
Todo documento, estudios, informes técnicos, planos, mapas bases y temáticos, que sea producido en el ejercicio de la profesión del Geógrafo deberá ser refrendado por un Geógrafo colegiado y habilitado.

Artículo 9.- De la válidez y sanciones
Los documentos suscritos por los Geógrafos que no cuenten con los requisitos señalados en el artículo 7° de la presente Ley no tendrán ningún efecto administrativo. Asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos profesionales establecidos en la Ley N° 28723, Ley que crea el Colegio de Geógrafos del Perú y la presente Ley, serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 363° del Código Penal.

Artículo 10.- Restricción.
Las autoridades gubernamentales no aceptarán la intervención, en calidad de asesores técnicos o consultivos, de profesionales que no se encuentren debidamente colegiados y habilitados.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DEL GEÓGRAFO

Artículo 11.- Áreas de Función Profesional del Geógrafo
Corresponde al Geógrafo, sin tener el carácter de exclusivo o excluyente con otras profesiones, el ejercicio de las siguientes funciones:

11.1 Estudios Ambientales y formulación de instrumentos de planificación ambiental:

a. Líneas de Base Ambientales y Sociales.
b. Programa de Adecuación y Manejo Ambiental.
c. Planes de Adaptación al Cambio Climático.
d. Estudios de escenarios de cambio climático.
e. Instrumentos de evaluación de Impacto Ambiental.
f. Estudios de Impacto Ambiental detallado y semidetallado.
g. Declaración de Impacto Ambiental.
h. Planes y Programas del Manejo de Residuos Sólidos.
i. Planificación integral de distribución de infraestructuras para elmanejo de Residuos Sólidos.
j. Estudios de Mitigación Estratégica de Manejo Ambiental.
k. Estudios Fisiográficos, Geomorfológicos, Climáticos y Suelos.
l. Estudios Hidrográficos.
m. Estudios de cobertura y uso de la tierra.
n. Estudios y planes de paisaje.
o. Estudios de Prevención y Gestión de riesgos.
p. Estudio de Servicios Eco-sistémicos.
q. Estudios de Infraestructura Natural.
r. Estudios Biogeográficos.
s. Identificación y Valoración de Impactos Ambientales.
t. Estudios y Planes de Restauración de Ecosistemas.
u. Instrumentos de Gestión Ambiental.
v. Estudios geográficos relacionados con la salud, higiene y calidada ambiental.

11.2 Estudios y planes de Ordenamiento y Gestión Territorial:

a. Zonificación ecológica y económica (ZEE).
b. Estudios de Zonificación (EDZ).
c. Estudios de Diagnóstico Integral del Territorio.
d. Estudios y Planes de Ordenamiento Territorial (OT).
e. Estudios y Planes de Demarcación Territorial.
f. Planes de desarrollo concertado, planes estratégicos institucionales. yplanes operativos institucionales.
g. Estudios y Planes de Acondicionamiento Territorial.
h. Estudios y Planes de Desarrollo Urbano y Rural.
i. Planificación y gestión de espacios urbanos, rurales y regionales.
j. Estudios y Planes de Manejo y Gestión de Cuencas Hidrográficas.
k. Análisis y Ordenamiento del Paisaje.
l. Estudios, Inventario y Gestión del Patrimonio Cultural Territorial.
m. Estudios, Planificación y Gestión Turística del Territorio.
n. Planificación Geopolítica del Territorio Nacional.
ñ. Desarrollo de la Inteligencia estratégica y la Geografía Política.

o. Desarrollo de Fronteras e Integración.
p. Diseño de Metodologías e Instrumentos Técnicos vinculados alterritorio.
q. Planes y Propuestas de Descentralización y Regionalización.
r. Estudios Prospectivos del Territorio y Ambiente.

11.3 Gestión del Riesgo de Desastres:

a. Planes de prevención y reducción del riesgo de desastres.
b. Evaluación del Riesgos de Desastres por fenómenos naturales oinducidos por la acción humana.
c. Planes de Preparación.
d. Planes de Reconstrucción.
e. Planes sectoriales y multisectoriales en relación a diferentes peligros.

11.4 Tecnologías de información geográfica (geomática):

a. Automatización de la información geográfica.
b. Procesamiento digital y análisis de imágenes satelitales, fotografíasaéreas y productos de RPAS (drones).
c. Formulación y desarrollo de Sistemas de Información Geográfica.
d. Bases de Datos para catastro urbano y rural.
e. Infraestructura de Datos Espaciales (IDE).
f. Desarrollo e Implementación de los Sistemas de información Geográfica (SIG), Geoportales.

11.5 Investigación y Divulgación del Conocimiento Geográfico:

a. Investigación de las temáticas especificadas en el artículo 11° de lapresente Ley.
b. Enseñanza universitaria en institutos y en academias.
c. Enseñanza universitaria en Educación Ambiental.
d. Guías de Patrimonio Natural y Cultural.
e. Estudios de toponimia y nombres geográficos.
f. Gobernanza, Gobernabilidad y Participación Ciudadana.
g. Puesta en valor de los recursos naturales y culturales.

11.6 Catastro y saneamiento físico legal:

a. Levantamiento Catastral Integral Municipal Urbano y Rural
b. Verificador Catastral.
c. Elaboración de planos perimétricos, ubicación, memoria descriptiva y afines para todos los procesos de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad.

d. Proyectos de Sistemas Catastrales Integrados Multifinalitarios.
e. Proyectos de Saneamiento Físico Legal.
f. Levantamiento y Validación de vuelos, ortofotos y base de datos espacial.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12.- Derechos.
El Geógrafo tiene derecho a:

a. Derecho a contratar con las entidades gubernamentales y no gubernamentales, considerando la colegiatura del geógrafo profesional.
b. Ocupar cargos correspondientes a la estructura orgánica en la actividad administrativa en la que se desempeña.
c. Ser considerados en las convocatorias de las entidades gubernamentales y no gubernamentales, para los puestos o cargos de acuerdo a las temáticas especificadas en el artículo 11° de la presente Ley, ello sin ningún sesgo o discriminación técnica o profesional.
d. Ser tratado con los mismos derechos que cualquier otro profesional que tome decisiones o contribuya a la toma de decisiones, sin perjuicio de ser señalado o desvirtuado en su honorabilidad por acciones producto del estricto cumplimiento de su desempeño laboral hasta que no se demuestre lo contrario.
e. Contar con un ambiente de trabajo adecuado para asegurar su salud física, mental e integridad personal.
f. Contar con los recursos logísticos necesarios y adecuados para cumplirsus funciones bajo los términos de seguridad, eficacia y calidad.
g. Percibir una remuneración equitativa y actualizada en base a un escalafón salarial proporcional a la jerarquía y producción científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demanda.
h. Las guardias diurnas y nocturnas, en caso de laborar en el campo asistencia territorial de la salud pública, serán remuneradas conforme ala ley de la materia.
i. Ser contratado única y exclusivamente bajo la modalidad y el plazo quecorresponde a la naturaleza de las labores que ejecuta.

CAPÍTULO IV
MODALIDAD DE TRABAJO

Artículo 13.- De la exigencia profesional
Toda entidad pública o privada y empleadores en general, cualquiera sea su régimen laboral están obligados a exigir previamente los requisitos establecidos en los artículos 3° y 6° de la presente Ley.

Artículo 14.- Línea de carrera en el sector público
El Estado garantiza la línea de carrera y promueve el ascenso del profesional Geógrafo en el sector público, conforme a la normatividad vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - La institución representativa de la profesión del Geógrafo es el Colegio de Geógrafos del Perú, entidad autónoma y normativa que vela y regula el ejercicio profesional del Geógrafo, cualquiera que sea el campo en que se ejerza, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Nº 28723.

SEGUNDA. - El personal integrante de las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú que ejerza la profesión de Geógrafo dentro de la carrera administrativa, se rige por lo dispuesto en las normas de la institución a la que pertenece.

TERCERA. - En todo lo no previsto por la presente Ley se aplica supletoriamente la legislación laboral y de carrera profesional del sector donde el trabajador laboray sus normas modificatorias y reglamentarias.

CUARTA. - Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las dependencias del sector público y organismos privados, en los que bajo cualquier régimen laboren actualmente Geógrafos, que no hayan acreditado la documentación señalada en el artículo 3° y 6°, deberán bajo responsabilidad regularizar dicha situación requiriendo a dichos profesionales la documentación establecida en el artículo precitado. Los casos que no estén contemplados por la presente Ley serán tratados, analizados y resueltos por el Colegio de Geógrafos del Perú.

CONG. JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCIÓN POPULAR

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista

Juan C. Mori

Luis Vergara M

Edwin Martinez

Jorge Luis Flores Ancachi

Wilson Soto P

Luis Aragón C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28740 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación yCertificación de la Calidad Educativa (publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 23 de mayo de 2006).
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria (publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 9 de julio de 2014).
- Ley N° 27843 - Ley de Participación de los Colegios Profesionales en los Órganos Consultivos de las Entidades del Estado (publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 13 de octubre de 2002).
- Ley N° 28723 - Ley de creación del Colegio Profesional de Geógrafos del Perú (publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de abril de 2006).

II. INTRODUCCIÓN

El Colegio de Geógrafos del Perú, creado por la Ley Nº 28723, publicada el 26 abril de 2006, es una entidad autónoma de derecho público interno e independiente, representativo de la profesión de Geógrafo en el Perú, de conformidad con el artículo 20° de la Constitución Política del Perú y se rige por su Ley, Estatuto y reglamentos, que delinean el accionar profesional con ámbito propio de actuación manifestada en su capacidad administrativa y autonomía económica.

Asimismo, el Colegio de Geógrafos del Perú, en el marco de la Ley N° 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos delos Colegios Profesionales del Perú, es un órgano constitutivo de los Decanos Nacionales en ejercicio de los Colegios Profesionales reconocidos por Ley.

Actualmente, la evolución del mercado laboral, viene requiriendo profesionales en constante especialización, pero las convocatorias evidencian fuertes asimetrías en el ámbito profesional, con la contratación de serviciossobrepuestos de profesionales o que suplen las especialidades de otros profesionales.

Esta situación viene perjudicando a los profesionales geografos colegiados al momento de participar en concursos laborales, **al no contar con una Ley que defina sus campos de acción, como viene ocurriendo con algunas convocatorias de instituciones públicas a diversos profesionales, para realizar tareas que son propias del quehacer del Geógrafo, los cuales no son considerados en esta convocatorias o que prácticamente, parcializados, desconocen la participación de los Geógrafos, para su intervención profesional interdisciplinaria.**

Por ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, numeral 4 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, se ha elaborado el presente proyecto de Ley del Ejercicio Profesional donde se indican y justifican los campos de acción del profesional Geógrafo, de acuerdo a su formación académica y los niveles de formación post graduada como especializaciones, maestrías y doctorados.

III. ANTECEDENTES:

Mediante la Ley N° 28723, fue aprobada la creación del Colegio de Geógrafos del Perú (CGP), reconociéndose que el Geógrafo ejerce actividades en los campos de la investigación, docencia y de la actividad pública y privada, por lo que es necesario normar el ejercicio profesional del Geógrafo y determinar sus fines.

En el siguiente cuadro mostraremos algunos de los 35 Colegios Prefesionales que existen en el Pérú con sus respectivas leyes de creacion:

ITEM	COLEGIO PROFESIONAL	N° DE LEY	PUBLICACION
1	Colegio de Abogados del Perú	1367	10.06.1911
2	Colegio de Antropólogos del Perú	24166	12.06.1985
3	Colegio de Arqueólogos del Perú	24575	28.11.1986
4	Colegio de Arquitectos del Perú	14085	30.06.1962
5	Colegio de Bibliotecólogos del Perú	25189	19.01.1990
6	Colegio de Ingeniero del Peú	14086	16.06.1962
7	Colegio de Economistas del Perú	15488	14.04.1965
8	Colegio de Medicos del Perú	15173	23.10.1964
9	Colegio de Estadisticos del Perú	29093	28.09.2007
10	Colegio de Periodistas del Perú	23221	02.10.1980

Es tal sentido, teniendo en cuenta la importancia de los Colegios Prefesionales en la sociedad en su conjunto, se hace necesaria e ineludible, adecuar sus Norma, Estatuto y reglamentos, a la realidad social, a fin de deliniar el accionar profesional con ámbito propio de la actuación profesional.

IV. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA:

Luego de lo dispuesto por la Ley N° 28723, que crea el Colegio de Geografos del Peru (CGP), los geógrafos profesionales requieren de la Ley del Ejercicio Profesional de la profesión del Geógrafo, de la misma manera que otros Colegios Profesionales.

En la actualidad, con los avances profesionales y la ampliación de los campos de intervención del Geógrafo, es necesario complementar la citada Ley N° 28723, Ley de creación del CGP, mediante otra ley que regule el ejercicio de la profesión, con el fin de adecuarlo a las exigencias actuales y las que se prevén a mediano y corto plazo.

Son fines y objetivos del Colegio de Geógrafos del Perú, defender y cautelar el ejercicio de la profesión del geógrafo con calidad, eficiencia y la defensa dentrode los más estrictos criterios éticos y legales, recusando su desempeño ilegal, lo que requiere generar normas

legales actualizadas que garanticen a la sociedad un adecuado ejercicio del Geógrafo profesional.

Actualmente existe la carrera de Geografía en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos desde 1947, en la Pontificia Universidad Católica del Perú desde 1988. Los Geógrafos egresados de estas reconocidas casas de estudios, se encuentran laborando en diversos campos profesionales en todo el territorio nacional, por lo que se requiere el reconocimiento del ejercicio profesional de los geógrafos que ejercen legalmente la carrera.

El país viene experimentando cambios en su organización territorial, con nuevos usos que han configurado escenarios de desarrollo territoriales muy diversos. Estos complejos cambios, requieren de adecuadas políticas de gestión territorial, donde el ejercicio profesional de los Geógrafos, profesionales competentes y con una visión integral y dinámica del territorio, es ampliamente recomendada en el marco de equipos e investigaciones intra e interdisciplinarias, basada en una profunda reflexión crítica y ética, para enfrentar el paradigma global y a los retos del nuevo milenio.

El Perú de hoy presenta nuevos escenarios y, también, nuevas problemáticas quedeben ser abordadas en toda su complejidad, lo cual obliga a los Geógrafos a asumir nuevos roles y funciones que respondan a estas dinámicas territoriales, por lo cual urge delimitar e integrar el quehacer geográfico, con las demás profesiones, permitiendo puntualizar aspectos medulares dentro de la profesión.

Es importante el reconocimiento de la profesión del Geógrafo por su especificidady por el alto grado de complementariedad, fundamentalmente en disímiles tareas del ordenamiento y gestión territorial, el uso sostenible de los recursos naturales, la gestión integrada de los recursos hídricos, los estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgos de desastres y el cuidado y protección del medio ambiente para la consecución del desarrollo sostenible.

Esto significa que la geografía debe enfatizar su vigencia, mediante un proceso participativo, que permita formular e implementar conceptos más integradores y aplicados, lo que contribuirá a un posicionamiento de la carrera, redundando en un eficiente ejercicio profesional del Geógrafo.

El Colegio de Geógrafos del Perú, cuenta con alianzas estratégicas importantes en el campo geográfico como son la Sociedad Geográfica de Lima, fundada el 22 de febrero de 1888, la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, creado el 7 de febrero de 1928, organismo Especializado de la OEA.

V. ENCUADRAMIENTO CONSTITUCIONAL

En la actualidad, la Constitución Política del Estado, en su artículo 20°, establece el precepto siguiente:

"Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho publico. La Ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria".

Por otro lado, Ley N° 28723 - Ley de creación del Colegio Profesional de Geógrafos del Perú, establece en su artículo 5° lo siguiente:

"Son objetivos del Colegió de Geógrafos del Perú:

a. *Velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de la profesión.*
b. *Cautelar el ejercicio profesional y su defensa dentro de estrictos criterios éticos y legales, recusando y denunciando el desempeño ilegal de la profesión.*
c. *Contribuir al desarrollo de la Geografía, cooperando con las instituciones públicas o privadas, sociales, científicas, técnicas y de investigación, y con la comunidad en general, en las áreas de su competencia.*
d. *Ejercer la representación de los Geógrafos y la defensa de la profesión, de acuerdo con las leyes y el estatuto del Colegio.*
e. *Organizar certámenes nacionales e internacionales con fines sociales, de fomento cultural y de investigación.*
f. *Absolver consultas sobre asuntos de su competencia.*
g. *Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión.*
h. *Colaborar con el sistema educativo nacional, instituciones científicas y técnicas, procurando la mejor formación profesional.*
i. *Mantener vinculación con las entidades similares del país y del extranjero."*

Tambien, la Ley N° 28740 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, establece en su artículo 11°, los siguiente:

"(...)

Certificación es el reconocimiento público y temporal de las competencias adquiridas dentro o fuera de las instituciones educativas para ejercer funciones profesionales o laborales. La Certificación es un proceso público y temporal. Es otorgada por el colegio profesional correspondiente, previa autorización, de acuerdo a los criterios establecidos por el SINEACE. Se realiza a solicitud de los interesados.

(...)"

Asimismo, el Decreto Supremo N° 18-2007-ED – Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28740 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, señala en su artículo 22° lo siguiente:

"Los profesionales que cuenten con Colegio Profesional sólo pueden ser certificados profesionalmente por su respectivo Colegio, siempre que haya sido autorizado por el CONEAU y se cumpla con los requisitos indicados en el presente Reglamento para entidades certificadoras.

Los Colegios Profesionales que cuenten con la autorización para funcionar como entidad certificadora son responsables de la aprobación de sus respectivos estándares e instrumentos de evaluación.

(...)"

De igual forma, la Ley N°30220 – Ley Universitaria, prescribe en su artículo 109°, lo siguiente:

"La universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión".

Y, la Ley Nº 27843 - Ley de Participación de los Colegios Profesionales en los Órganos Consultivos de las Entidades del Estado, en su artículo 1° señala lo siguiente:

"Los Órganos Consultivos de los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados y Organismos Autónomos del Estado estarán integrados cuando menos por un (1) representante del Colegio Profesional en la especialidad que corresponda".

LA JUSTIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES PARA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

El Tribunal Constitucional en el Exp. N° 3954-2006-PA/TC, emitió la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2006, en cuyos fundamentos 7), 8) y 9), realizó un extenso analisis sobre la configuración constitucional, naturaleza jurídica, autonomía y fines de los colegios profesionales, señalando lo siguiente:

7. "No debe perderse de vista, pues, que la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en "incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que

se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado[1]".

8. "Los colegios profesionales, en tanto instituciones con personalidad de derecho público, cuentan con autonomía para efectos de establecer su regulación y organización. En ese sentido, este Tribunal estima que se trata de entidades creadas para tutelar intereses públicos, cuyos fines guardan estrecha relación, o están directamente conectados, con los intereses profesionales propios de sus integrantes. Puede afirmarse entonces que su finalidad esencial, pero no la única, es el control del ejercicio profesional de sus miembros".

9. "Así, en su rol de ente fiscalizador, tiene la función de establecer, desde un punto de vista deontológico o ético, los parámetros del ejercicio profesional de sus agremiados, con la posibilidad de instaurar los procesos disciplinarios correspondientes a quienes incurran en inconducta profesional o cometan actos contrarios a la ética profesional y a los principios y fines que como institución persigue, contando con la atribución de imponer las sanciones a quienes resulten responsables. Por otro lado, cuenta con un rol de ente de especialización, destinado a fomentar el desarrollo educativo y científico de la carrera profesional. En buena cuenta, la existencia de los colegios profesionales facilita al Estado la supervisión de la práctica profesional como consecuencia de la culminación de la educación universitaria, constituyéndose en entes autónomos y vigilantes del desarrollo de la profesión."

VI. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de ley no contraviene los intereses del Estado, ni el ordenamiento jurídico vigente, por el contrario, se encuentra en armonía con la constitución política del Perú y los lineamientos nacionales de desarrollo.

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En la medida que la presente iniciativa legislativa no acarreará ningún gasto al Estado, ni costo negativo, ya que se trata de un Proyecto de Ley que revalora la profesión del Geógrafo y promueve el desarrollo de la geografía en el país. Además, esta norma no limita ni pone en riesgo el ejercicio de otras carreras profesionales.

VIII. VÍNCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO CON EL ACUERDO NACIONAL Y LEGISLACIÓN NACIONAL

[1] CALVO SÁNCHEZ, Luis. *Régimen jurídico de los colegios profesionales*. Madrid, Civitas, 1998, pp. 679.

La presente iniciativa legislativa, guarda relación con el cuarto supuesto sobre el **Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho,** y donde señala expresamente lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."